

REGLAMENTO (CE) N° 261/98 DE LA COMISIÓN

de 30 de enero de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1066/95 relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo en lo que respecta al régimen de cuotas en el sector del tabaco crudo para las cosechas de 1995, 1996 y 1997

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2595/97 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2595/97 prorroga hasta la cosecha de 1998 la aplicación del régimen vigente desde la cosecha de 1993; que es conveniente modificar el Reglamento (CE) n° 1066/95 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 987/97 ⁽⁴⁾, para que pueda aplicarse a la cosecha de 1998;

Considerando que, debido a la fecha de aprobación de la prórroga del régimen en la cosecha de 1998, los Estados miembros no van a poder respetar las fechas límite fijadas por el Reglamento (CE) n° 1066/95; que, por consiguiente, es conveniente modificar tales fechas límite para la cosecha de 1998;

Considerando que las medidas en cuestión deben aplicarse lo antes posible;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1066/95 quedará modificado como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 1998.

1) El título del Reglamento se sustituirá por el siguiente:

«Reglamento (CE) n° 1066/95 de la Comisión, de 12 de mayo de 1995, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo en lo que respecta al régimen de cuotas en el sector del tabaco crudo para las cosechas de 1995, 1996, 1997 y 1998».

2) En el párrafo cuarto del artículo 3, se añadirá el siguiente texto:

«En la cosecha de 1998, se autoriza a los Estados miembros a prorrogar hasta el 28 de febrero el plazo fijado en el párrafo segundo.».

3) En el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 11, se añadirá el siguiente texto:

«En la cosecha de 1998, se autoriza a los Estados miembros a prorrogar hasta el 31 de mayo el plazo fijado en el párrafo primero.».

4) El texto del artículo 17 se sustituirá por el siguiente:

«Artículo 17

En lo que respecta a las cosechas de 1995, 1996, 1997 y 1998, los Estados miembros podrán aunar de manera paritaria, a efectos de la aplicación del apartado 3 del artículo 11, organizaciones profesionales existentes y reconocidas hasta que se constituyan organizaciones interprofesionales reconocidas de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2077/92.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 70.

⁽²⁾ DO L 351 de 23. 12. 1997, p. 11.

⁽³⁾ DO L 108 de 13. 5. 1995, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 141 de 31. 5. 1997, p. 67.